

Cangrejos Yacht Club

BORRADOR

TABLA DE CONTENIDO

	Página
Pre ambulo	1
Listado de Comodoros	2
Capitulo 1	3
Artículo 1 Denominación	3
Artículo 2 Fines del Club	3
Artículo 3 Insignia del club	3
Artículo 4 Restricciones de uso de nombre	4
Capitulo 2 Socios	4
Artículo 5 Socios de número y honorarios	4
Artículo 6 Derecho , deberes y obligaciones	4-5
Artículo 7 Socios Activos y Pasivos	5
Artículo 8 Expulsión por falta de pago	6-7
Capitulo 3 Cuota Mensual	7
Artículo 9- Cuota Mensual y Desembolsos	7
Disposición Asamblea	7-8
Departamento de Náutica	8
Tarifas	8-9
Reglas Generales	10-12
Asignación Muelles	12-13
Departamento Varadero	13
Horario	14
Tarifas	14
Contratos	15
Normas y Condiciones	15
Notas Generales	16
Arrastre y tarifas	16
Capitulo 4 Requisitos para ser socio	17
Cuota Ingreso	17
Artículo 10 Admisiones	17

Capítulo 5 Deberes y Derechos	17
Artículo 11 Disposiciones Reglamentarias	17
Artículo 12 Invitados y Pases de cortesía	18
Capítulo 6 Asambleas	18
Artículo 13 Derecho al Voto	18-19
Artículo 14 Celebración Asambleas	19
Artículo 15 Nominaciones Asambleas	19
Artículo 16 Solicitud Asambleas	20
Artículo 17 Convocación Asambleas	20
Artículo 18 Aspirantes a puestos electivos	20
Enmiendas al Reglamento	20
Artículo 19 Radicaciones	20
Capítulo 7 Junta de Directores	20
Artículo 20 Representación y Administración del Club	20
Artículo 21 Deberes y Funciones	21-22
Artículo 22 Constitución Junta	23
Artículo 23 Revocación de Acuerdos	23
Comité de Disciplina y Querella	23-24
Artículo 24 Vacantes en la Junta	24
Capítulo 8 Disposiciones Generales	24
Artículo 25 Funciones del Comodoro	24
Artículo 26 Funciones del Secretario	25
Artículo 27 Funciones del Tesorero	25
Artículo 28 Funciones Vice-Comodoro	25
Artículo 29 Operaciones Comerciales	25-26
Capítulo 9 Reglamento Orden Interior	26
Artículo 30 Comité consejeros	26
Artículo 31 Ceder Facilidades	26
Artículo 32 Prohibiciones	26-27
Artículo 33 Pólizas Seguros	27
Artículo 34 Cumplimiento de Leyes	27
Artículo 35 Política de obstrucción de áreas	27
Estación de Combustible	27-28

NUESTRO REGLAMENTO

Este Reglamento de Orden define el propósito principal de Cangrejos Yacht Club, el cual está dedicado al desarrollo y fomento de la pesca deportiva y la náutica. Somos una entidad sin fines de lucro , promoviendo la fraternidad y la amistad de sus miembros y otros clubes náuticos. El Reglamento cubre las reglas generales del club, define los requisitos de socios, cuotas , deberes , derechos y obligaciones. Describe como enmendar el reglamento, la Junta de Directores , querellas, disciplina y orden interior.

La sección del Departamento de Náutica detalla asignaciones de espacio en agua y tierra, tarifas , utilidades , pagos , combustible, reglas generales e incluye todos los acuerdos tomados por las Asambleas .

La sección del Departamento de Varadero recopila e incluye los acuerdos tomados por las asambleas y describe el horario , uso autorizado , contrato , tarifas , pagos y reglas generales.

1
PREAMBULO

“ADELANTE”

Adelante, siempre adelante hemos de seguir en la persecución de sus ideales, si queremos hacer una realidad palpable nuestro sueño dorado de convertir las prometedoras aguas de Boca Cangrejos en el paraíso soñado del aficionado a la pesca y la náutica.

Nuestro Club, consecuencia lógica de la orfandad irremisible a que estaban sometidos el auténtico aficionado a la pesca y novelesco lobo de mar. Ha surgido imponente e impulsado por la imperiosa necesidad que todos sentíamos de tener un lugar donde reunirnos en franca camaradería para contar nuestras hazañas pasadas, vivir el presente y añorar un futuro mejor.

Tener una Casa Club que brindase solaz y abrigo a nuestras embarcaciones en tiempos de bonanza y un puerto seguro en caso de borrasca.

Un lugar donde el amante de la pesca se sienta en su ambiente sin menoscabo a sus pretensiones de hombre de mar. Donde el pequeño y frágil bote de remos pueda aparearse al cómodo y lujoso yate sin menosprecio a su condición de arrogante nave pesquera.

¡ADELANTE PUES Y QUE DIOS NOS ILUMINE!

Tony Cecilio
7 de marzo de 1952

LISTADO DE COMODOROS CANGREJOS YACHT CLUB

1952-1953	ANTONIO (TONY) CECILIO
1954-1955	OSVALDO BERRAYARZAL
1955-1956	
1956-1957	MIGUEL ANGEL COLORADO
1957-1958	ANGEL ESPADA
1959-1960	MARIANO MIER
1961-1962	JAIME (JIMMY) SALDAÑA
1963-1964	RAMON LUIS COLLAZO
1964-1966	BENJAMIN ACOSTA
1967-1969	AGUSTIN (TIN) ECHEVARRIA
1970-1973	JAIME MIRO
1974-1975	MANUEL DE HOSTOS
1976-1977	JOSE (PEPITO) RIVERA
1977-1978	MANUEL DE HOSTOS
1977-1979	HUMBERTO DONATO
1980-1981	JOSE DORTA LUCCA
1981-1982	AGUSTIN (TIN) ECHEVARRIA
1981-1982	JOSE CABANILLAS
1983-1984	ARMANDO CHAAR PADIN
1985-1986	JOSE RAUL ORTEGA
1987-1988	ARMANDO CHAAR PADIN
1988-1989	AGUSTIN RUIZ GUARDIOLA
1990-1991	HIRAM GONZALEZ
1991-1992	RUBEN GAUTIER
1992-1993	ROBERTO MATTEI
1993-1994	DIEGO ROMAN
1994-1996	MANUEL SANCHEZ
1996-1999	GUILLERMO RUIZ GUARDIOLA
1999-2000	JUAN PALERM
2000-2002	ALFONSO CRUZ
2002-2003	CARLOS MEDINA
2003-2006	HECTOR BRAVO
2006-2008	JOSE MACHADO
2008-2010	SALIM CHAAR
2010-2011	ANGEL CINTRON
2011-2013	PEDRO BONILLA
2014- Present	JOSE TAVAREZ

3 CAPITULO 1

Artículo 1

Se denomina a este “Cangrejos Yacht Club” y tendrá por domicilio legal su “Casa Club” situada en Boca Cangrejos, jurisdicción de Carolina, Puerto Rico.

Artículo 2

Los fines de este Club son:

- Desarrollo y fomento de Pesca Deportiva en todas sus formas.
- Desarrollo y fomento de la náutica.
- Desarrollo de la fraternidad y la amistad de sus miembros y/o socios de otros clubes que persigan el mismo fin que el nuestro.

Artículo 3

La insignia del Club será una bandera triangular azul, con un triángulo rojo que llene la mitad del fondo azul y en el centro del triángulo, las letras C Y C en color blanco.

Artículo 4

- a. No se usará, por ningún miembro de este Club, el nombre de “Cangrejos Yacht Club” en ninguna ceremonia o manifestación pública. Esta sociedad no participará o patrocinará actividades onerosas con fines benéficos; si dicha actividad, ceremonia o manifestación no está directamente vinculada con los fines para los cuales esta sociedad fue constituida.
- b. Aquellos Socios Activos del Cangrejos Yacht Club que utilicen las facilidades del mismo para operar, arrendar, alquilar, rentar, demostrar, vender, exhibir, canjear o negociar embarcaciones u otros objetos y/o efectos náuticos con fines lucrativos lo hagan con autorización previa de la Junta de Directores (entiéndase permiso expedido por la Junta para esos fines) y que la Junta de Directores exija los requisitos de Seguros (Responsabilidad Pública) y otras obligaciones que conlleven el llevar a cabo estas actividades.
- c. Este artículo conlleva la prohibición, la venta de una embarcación, negociación o transacción lícita y esporádica de las que accidentalmente surgen entre los socios con otros.

4
Capítulo 2
SOCIOS

Artículo 5

Los socios de este Club se dividirán en dos (2) categorías:

a. SOCIOS DE NUMERO

1. Por Socio de Número se extenderá todo socio que entró a formar parte de la matrícula del Club después que se discutió y se aprobó el Reglamento Constituyente en marzo de 1952 y que consta en la Secretaría de nuestro Club, los nombres de tales socios. El socio es la persona aprobada por la Junta de Directores y no su cónyuge.. El cónyuge tiene los derechos de usar las facilidades del Club, siempre y cuando el socio lo autorice. El cónyuge no tiene derecho ni de voz ni de voto.

b. SOCIOS HONORARIOS

1. Tendrán el privilegio de esta distinción ciudadanos sobresalientes en la vida cívica y cultural de nuestro pueblo. Tal distinción será otorgada por la Junta de Directores en pleno, con la aprobación por mayoría de la Asamblea.
2. También se conocerá como socio honorario todo socio que por más de 30 años haya estado activo y pagando la cuota continuamente y tenga la edad de 65 años o más . Estos estarán exentos de pagar la cuota mensual.

Artículo 6

- a. Todos los socios disfrutarán por igual de todos los derechos y tendrá las mismas obligaciones y deberes, a excepción de los que se disponga en contrario en cualquier Artículo de este Reglamento. Ningún socio disfrutará de beneficios especiales por su condición de pertenecer a la Junta de Directores, por ser miembro de algún Comité o por ostentar algún título especial concedido por la Asamblea o la Junta de Directores.
- b. Cualquier violación o atributo a lo dispuesto en este Artículo, conllevará la destitución inmediata a la posición designada.
- c. Se establecerá como penalidad incondicional lo siguiente:
 1. Restitución del bien aprovechado.

5

2. Destitución automática de su membresía, de ser convicto por delito que conlleve depravación moral y/o delito grave.
- d. Al morir un Socio de Número y que estuviese activo en nuestro Club, su viuda tendrá derecho a los mismos privilegios, obligaciones y número del socio fallecido pagando la cuota mensual y asumiendo el pago de cualquier deuda acumulada.
- e. Hijos de socios bonafides mayores de 21 años que ya no sean estudiantes, tendrán que hacerse socios del Club, eximiéndose del pago de la Cuota de Ingreso, pero deberán cumplir con los demás requisitos que el Reglamento le exige a nuestros socios, pero tendrán una aportación de \$ 1,750.00 dólares, los cuales tendrá la opción de pagarlos a plazos de \$ 30.00 dólares mensuales (más impuestos) junto con su mensualidad.
- f. Hijos de socios bonafides menores de 21 años y que sean estudiantes a tiempo completo o que sean mayores 21 y aún se mantengan estudiando a tiempo completo podrán tener invitados al Club hasta las 9:00 pm., mediante la presentación de su tarjeta de Hijo de Socio al guardián del portón. El socio se hará responsable de dichos invitados.

Artículo 7

- a. **Socio Activo** es aquel miembro que tiene al día sus obligaciones con el Club.
- b. **Socio Pasivo** es aquel socio que estando al día en el pago de sus obligaciones con el Club solicita darse de baja. Un socio pasivo podrá entrar de invitado a las facilidades del Club sólo tres (3) veces en un año natural, con excepción de aquellas actividades de carácter público auspiciadas por el Club. Un socio pasivo podrá reactivarse en cualquier momento, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:
 1. Solicitud escrita a la Junta de Directores.
 2. Certificado de Buena Conducta vigente.
 3. Que la solicitud escrita para re-ingreso como socio se le dé el mismo trato que a cualquier solicitud nueva.
 4. Este privilegio se otorgará cinco (5) veces en la vida del socio.

Artículo 8

- A. Se le dará de baja automáticamente a todo Socio que por un período de tres (3) meses vencidos haya dejado de satisfacer cualquier obligación contraída con el Club , entendiéndose cuota, anclaje, arrastre, varadero y otras cesando automáticamente sus privilegios y derechos. Se le releva al Club de toda responsabilidad con respecto a sus propiedades. Dicha notificación se hará mediante correo certificado con acuse de recibo.
- B. Si un Socio Activo entrase a formar parte de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América, o se ausentara de Puerto Rico, se le reconocerá un período de gracia por el tiempo que permanezca en el Servicio Militar, o ausente de Puerto Rico siempre y cuando notifique a la Junta de Directores su condición. En caso de re-ingreso al Club, dicho socio continuará pagando su cuota normalmente.
- C. Todo Socio del Club, esposa e hijos será portador de una Tarjeta de Identificación, firmada por el Comodoro y el Secretario del Club, previa consignación de los retratos sin costo alguno de nuestro Club.
- D. Todo socio dado de baja según dispone en el inciso (A) de este Artículo, podrá reactivarse automáticamente dentro del término de tres (3) meses, siempre y cuando salde la deuda en su totalidad y se le exigirá los siguientes requisitos:
1. Solicitud por escrito a la Junta de Directores.
 2. Certificado de buena conducta vigente.
 3. El pago de las obligaciones acumuladas hasta el momento que fue dado de baja.
 4. El pago del mes adelantado en sus cuotas.
- E. La Junta de Directores queda facultada específicamente, en concordancia con los incisos anteriormente relacionados en este Artículo establecer un plan de pagos bajo aquellas normas y condiciones que sean justas y razonables al socio en desgracia y sin menoscabo a nuestra Institución. A esos efectos se citará al socio afectado para que exponga su posición y así aquilatarse si es merecedor de esta excepcional disposición y todo ello dentro del término de treinta (30) días a contarse desde la notificación de la aplicación del Artículo 8 (A) ya relacionado sujeto a las cláusulas y condiciones:
1. Que el socio haga efectivo el 50% de la deuda
 2. Que el socio se comprometa y cumpla en abonar sobre el balance adeudado hasta la liquidación total de su deuda en el término máximo de seis (6) meses. Asegurándose de lo siguiente:

- a. Que los pagos sobre el balance de la deuda sean divididos en partes iguales por el término convenido y que sin excepción alguna se conceda o se extienda el término máximo de seis (6) meses en esta disposición.
 - b. Que cualquier caso Extra – Ordinario que la Junta de Directores evalúe y considere en sus méritos, sugerir hacer alguna excepción extraordinaria a esta disposición, que haga sus recomendaciones y la someta para aprobación de la Asamblea de Socios pertinentes para su aprobación.
- F. Se dispone que el Socio que haya sido suspendido por dicho Artículo 8 (A) y no se acoja a la excepcional disposición dispuesta en el Inciso (D) antes reseñado, renuncia automáticamente a que se le dé el trato excepcional en casos altamente meritorios. Quedando por consiguiente a toda su fuerza y vigor por la suspensión dispuesta en el Artículo 8 (A).
- G. Todo socio que la Junta de Directores le envíe la segunda carta de Artículo (8), aplicándole el Reglamento, será responsable de además de pagar sus obligaciones acumuladas, un cargo adicional equivalente al diez (10%) de sus obligaciones acumuladas a ese momento.
- H. No se aceptarán pagos parciales cuando el socio debe 3 mensualidades.
- I. Todo socio con deuda le será enviada Carta Certificada notificando su deuda con CYC.
- J. Todo socio suspendido cinco veces bajo el Artículo 8 no será considerado para reactivación.

CAPITULO 3

Artículo 9

Los socios del club pagarán las siguientes tarifas:

CUOTA MENSUAL

- a. Todos los Socios de Número pagarán una cuota mensual adelantada de cincuenta dólares (\$50.00), según se disponga en la Asamblea de la Sociedad.
 - a.1 La cuota mensual todos los socios aumento \$ 20.00 dólares adicionales por un periodo de 24 meses comenzando en junio del 2015 hasta junio 2017.**
- b. La Asamblea de la Sociedad determinará el costo que pagará el Socio por concepto de muelle y varadero, entendiéndose que la Junta de Directores determinará el costo de Muelle y Varadero arrastres para los No- Socios según amerite.

DISPOSICION POR ASAMBLEA

- a. La Junta de Directores no podrá solicitar de los socios **desembolsos** que no estén debidamente autorizados por la Asamblea de Socios. Ejemplos: Fiestas, Bonos, etc.

- b. La Asamblea asignará la cantidad (**25.00**) dólares para la Fiesta de Navidad. (enmienda aprobada en septiembre 2013)

DEPARTAMENTO DE NAUTICA

El Departamento de Náutica de Cangrejos Yacht Club se estableció en 1952 con el propósito de ofrecer servicios adecuados de anclaje a los socios dueños de embarcaciones, reglamentar el uso y disfrute de los muelles disponibles, coordinar el movimiento de lanchas dentro de los límites de la rada interior y los canales del Club , mantener un registro y contabilidad de las embarcaciones propiedad de Socios.

La Administración asigna el personal necesario para la operación y mantenimiento de equipo asignado al Departamento de Náutica y contabiliza sus ingresos y egresos al Club.

Todos los terrenos, los malecones y las aguas donde están ubicados los muelles están arrendados al Gobierno o son propiedad exclusiva del Club y su uso se permite conforme a los conceptos de este Reglamento, el cual debe ser leído y aceptado por aquellas personas que disfruten de su uso.

El Departamento de Náutica será administrado por el Manejador de Marina o el Administrador, quien asignará los espacios disponibles en muelles como en el área de los arrastres y se encargará de llenar el contrato de los mismos.

TARIFAS

- 1) Primeras dos lanchas de Socios, pagarán una tarifa mensual de \$2.75 dólares por pie por eslora (incluye Socios Visitantes)
- 2) Embarcaciones en muelles mayor tamaño tienen que pagar la tarifa del muelle o mudarse a un muelle más pequeño, si está disponible. Los muelles en Cangrejos Yacht están categorizados por tamaño para una mejor utilización de los mismos:

MUELLE A	Los dueños pagarán de acuerdo al pietaje de la lancha.
MUELLE B	Muelles B-31 y B-54 pagarán de acuerdo al pietaje de la lancha. Muelles B-32 hasta el B-53 pagarán por un mínimo de 37 pies. Lanchas mayores de 37 pies pagarán de acuerdo a su pietaje.
MUELLE C	Muelles C-55 al C-58 pagarán de acuerdo al pietaje de la lancha.

9

Muelles C-59 al C-82 pagarán por un mínimo de 37 pies.
Lanchas mayores de 37 pies pagarán de acuerdo a su pietaje.

MUELLE D Los dueños pagarán de acuerdo al pietaje de la lancha.

MUELLE E Los dueños pagarán de acuerdo al pietaje de la lancha.

MUELLE F Muelles F-143 al F-145 pagarán de acuerdo al pietaje de la lancha.

Muelles F-146 al F-164 pagarán por un mínimo de 37 pies.
Lanchas mayores de 37 pies pagarán de acuerdo a su pietaje.

MUELLE G Los dueños pagarán de acuerdo al pietaje de la lancha.

MUELLE H Muelles H-191 al H-200 pagarán por un mínimo de 37 pies.
Lanchas mayores de 37 pies pagarán de acuerdo a su pietaje.

Muelles H-201 al H-210 pagarán de acuerdo al pietaje de la lancha.

Muelles H-211 al H-218 pagarán por un mínimo de 37 pies.
Lanchas mayores de 37 pies pagarán de acuerdo a su pietaje.

TARIFAS MENSUALES EMBARCACIONES EN AGUA

1) Socio Activo (VISITANTE) de C.Y.C a \$ 2.75 dólares por pie de eslora.

Se entiende por visitante aquel Socio Activo de CYC que no paga muelle asignado anual. La corriente eléctrica y el agua la pagarán a la tarifa de Socio de CYC.

2) Socio Activo CYC a \$2.75 dólares segunda embarcación en adelante.

Tercera embarcación en adelante pagará esta tarifa siempre y cuando haya muelles disponibles, pero CYC se reserva el derecho a cambiar esta tarifa en la tercera embarcación en adelante cuando haya lista de espera por otros socios activos. Tarifa sin límite de tiempo. No se le asignará muelle permanente.

TARIFA FUERZA ELECTRICA (Mensual)

1. En los muelles A, B ,C ,D ,E ,F, G y H tienen asignado un receptáculo para la toma de electricidad y registrarán las siguientes tarifas:

Socios

- | | |
|--|----------------|
| a) 1 línea (110v) | \$45.00 / mes |
| b) 2 líneas (110v) | \$ 55.00 / mes |
| c) 1 línea (240v) | \$ 55.00 / mes |
| d) Embarcaciones con cargador de Batería | \$ 5.00 / mes |

2. Todo dueño de embarcación con espacio asignado deberá suscribirse al uso de fuerza eléctrica al momento de hacerse el Contrato de Anclaje y ninguna persona podrá usar la fuerza eléctrica ajena al receptáculo asignado a su muelle.
3. Los cargos por el uso de la fuerza eléctrica se harán en la misma factura de cobro.
4. Ningún Socio o persona ajena al Club podrá intervenir en la caja de los receptáculos. Si algún Socio con espacio asignado deseara cambiar de una línea (110 v) a 2 líneas (220 v) deberá solicitar el cambio de en la Oficina y únicamente el Administrador (a) podrá efectuar dicho cambio.
5. El uso **no autorizado** de la fuerza eléctrica de los espacios, será motivo de acción disciplinaria por la Junta de Directores.
6. En los muelles que tengan instalado un metro se tomará la lectura inicial y el exceso será cobrado de acuerdo a lo facturado por la Autoridad de Energía Eléctrica

REGLAS GENERALES PARA LA UTILIZACION DE ESPACIOS

- A. Para ocupar un espacio en C Y C la persona deberá ser Socio Activo de Cangrejos o Visitante y deberá cumplir con los siguientes requisitos:
- 1) Ser dueño de la embarcación (tener la Registración de la misma)
 - 2) Tener esta embarcación debidamente Registrada con la Agencia Gubernamental pertinente en Puerto Rico, Islas Vírgenes, Los Estados Unidos o un País Extranjero debidamente reconocido por el Gobierno de los Estados Unidos.
 - 3) Todos los solicitantes de espacios, incluyendo los Socios de C.Y.C tendrán que familiarizarse con el contenido de este Reglamento y cumplir con el **Contrato** en la Oficina del Club.
 - 4) Traer copia de Póliza de Seguro de Responsabilidad Pública, con un límite no menor de trescientos mil dólares. (\$ 300,000.00).
 - 5) Ninguna persona podrá maniobrar una embarcación dentro del área , excepto el dueño registrado, a menos que presente una autorización escrita de dicho dueño, o el dueño esté a bordo. En todo caso, el dueño será responsable del comportamiento de la embarcación mientras ocupa un espacio en el Club.
 - 6) La asignación de espacios a los Socios Activos se hará conforme a la disponibilidad de espacios y no se asignará permanencia a más de un muelle por Socio dueño de lancha.
 - 7) Ningún Socio que tenga un espacio asignado podrá traspasar el mismo a otra persona si vendiese su embarcación.
 - 8) Cuando una lancha tenga más de un dueño el espacio se asignará a uno solo, de dichos dueños, quien será responsable ante el Club por el cumplimiento de este Reglamento.

- 9) Cuando la demanda por espacios , sea más que la oferta, el Club preparará una “Lista de Turnos” y asignará aquellos espacios que luego se hagan disponibles a base de la fecha de la solicitud, siempre y cuando el espacio sea el apropiado para la embarcación.
- 10) Las solicitudes para” Cambio de Sitio “tendrán prioridad sobre la “Lista de Turnos”.
- 11) Será responsabilidad de los usuarios de los espacios mantenerlos limpios en todo momento y libres de obstáculos que puedan impedir el libre tránsito de las personas.
- 12) El uso de las mangueras se limitará al lavado y abastecimiento de las embarcaciones y estas no podrán dejarse conectadas si no se están usando. Se exige el uso de pisteros.
- 13) Cada dueño de embarcación podrá tener una caja para herramientas y otros artículos en su espacio , siempre y cuando el Club apruebe su diseño. Cualquier material o equipo dejado sobre el espacio sin la debida vigilancia serán almacenado por la Administración sin responsabilidad alguna para el Club.
- 14) Toda embarcación en agua deberá estar siempre bien amarrada, con cabos apropiados a sus cuatro puntos correspondientes para evitar accidentes y daños a las embarcaciones vecinas. El Club no será responsable por daños que cause una embarcación a otras, siendo esto materia de litigio sobre las partes afectadas.
- 15) En caso de **Emergencia**, el Administrador (a), o cualquier miembro de la Junta de Directores podrá ordenar el varado de una embarcación si el dueño no está presente, haciéndose este último responsable de los gastos ocasionados y tarifas aplicables al varado de una lancha.
- 16) Ningún socio podrá realizar obras, temporeros o permanentes, en los terrenos o muelles del Club, sin la autorización escrita de la Administración.
- 17) Durante el periodo de Torneos de Pesca del C Y C, los Directores se reservan el derecho de mover a otros espacios aquellas embarcaciones que no estén participando del mismo para proveer espacio a lanchas participantes que vengan de otras Marinas, entendiendo que el periodo de Pesca puede ser hasta siete días antes y hasta siete días después del mismo.
- 18) **Guías a seguir en caso de Depresiones Tropicales, Tormentas y Huracanes:**
Los dueños de las embarcaciones que se encuentren en C Y C deberán remover las mismas a lugares más seguros y/o asegurar su embarcación más fuertemente a los espacios. ENTENDIENDOSE que aquellas embarcaciones que permanezcan en el Club y ocasionen daño a otras propiedades , los dueños de las embarcaciones serán responsables por los daños.
- 19) Descarga de inodoros dentro de la Marina del C Y C está totalmente prohibido.
- 20) Descarga de aceites en el agua o en tierra en la Marina de C Y C está totalmente prohibido y conlleva multa por las autoridades concernientes.

21) Cangrejos Yacht Club no se hace responsable de artículos y /o equipo fuera o dentro de las embarcaciones. Tampoco se harán responsable de daños ocasionales por el mal manejo de la embarcación dentro del Club.

ASIGNACION DE ESPACIOS

- A. Los espacios en Cangrejos Yacht Club existen primordialmente para albergar las embarcaciones de los Socios Activos del Club. Sin embargo, a veces se dan casos que hay más espacios disponibles que demanda para los mismos. Para tratar de complacer todas las situaciones se establecen las siguientes prioridades en la asignación de espacios:
- 1) Embarcaciones de Socios Activos del Cangrejos Yacht Club.
 - 2) Embarcaciones de No Socios del Cangrejos Yacht Club.
- B. Será la Administración y el Manejador de Marina las únicas persona autorizada asignar espacios permanentes en Cangrejos Yacht Club después de tener la aprobación de la Junta de Directores. En ausencia del Administrador (a), cualquier otro funcionario de la Oficina del C.Y.C. podrá asignar espacios en condición temporera a cualquier persona Socio o no socio; informando al solicitante que el espacio es temporero.
- C. El Administrador (a) , el Manejador de Marina y la (s) Secretaria serán responsables de toda embarcación que entre a C.Y.C; Socio o No Socio y que no vaya a estar en el Club por un periodo mayor de 24 horas, que esté exenta de la cuota de anclaje, de lo contrario, se le llene un **Contrato**, debidamente firmado y con las tarifas correspondientes y que se le solicite el **Registro de la Embarcación**, más una tarjeta de crédito vigente, cheque certificado o efectivo.
- D. El Club se reserva el derecho para dar uso de cualquier espacio que esté vacío provisionalmente, aunque el mismo esté asignado permanentemente Socio Activo de C.Y.C. Ningún espacio podrá ser asignado permanentemente a un No Socio del C.Y.C.
- E. Para satisfacer la demanda de los distintos tipos de embarcaciones se han construido muelles de diversos tamaños y el Club siempre tratará de alojar las embarcaciones a tono con su eslora y a tarifa vigente. Se dan casos, sin embargo, donde esto no es siempre posible y una embarcación ocupa un muelle más grande o menor del que realmente necesita. Para aliviar esta situación el Club se reserva el derecho de re-asignar algunos muelle cuando ocurran vacantes, para buscar el nivel apropiado entre las embarcaciones y los muelles asignados permanentemente. Los espacios en Tierra se cobra acorde a su tamaño.
- F. Si un socio deseara cambiar de un muelle para otro, deberá notificarlo a la Administración y su nombre será incluido en un registro titulado “SOLICITUD PARA CAMBIO DE MUELLE” y cuando surja una vacante tendrá prioridad para cambio a base de la fecha de la solicitud, siempre y cuando ese muelle sea apropiado para la eslora de su embarcación.
- G. Los Socios Activos del C.Y.C., dueños de embarcaciones siempre tendrán prioridad en la asignación de espacios para uso permanente sobre las demás categorías mencionadas en el Párrafo A de este Artículo,

y cuando hubiere alguna petición de un Socio Activo de Cangrejos y no hubiere un espacio vacante apropiado en ese momento, el Club vendrá obligado a pedir el retiro de una embarcación de un No Socio.

- H. Socios Activos del Cangrejos Yacht Club dueños de embarcaciones y/o tengan otras embarcaciones de uso comercial, tendrá derecho a la asignación de un (1) espacio como Socio de C.Y.C y toda otra embarcación que esta persona traiga al Club será catalogada bajo la categoría # 2 como No Socio.
- I. Ninguna persona que no sea Socio Activo de C Y C podrá operar como Vendedor (Dealer) de embarcaciones dentro de los límites de Cangrejos Yacht Club así como ninguna persona No Socio podrá operar su embarcación para uso comercial (Charter) dentro de los límites del Club.

DEPARTAMENTO DE VARADERO

Las facilidades del Varadero en Cangrejos Yacht Club existen desde que el Club se fundó en 1952. Originalmente el área que ahora ocupa el Varadero era un corto trecho de arena y árboles de mangle, con cabida máxima para unas 8 embarcaciones pequeñas. Los empleados del Club se tiraban al agua para colocar la “cama” debajo de la quilla de la lancha, la cual luego arrastrada a tierra mediante una petaca clavada en la orilla y remolcada con un pequeño camión.

A medida que crecía la matrícula y la flota , fue necesario ampliar las facilidades del Varadero y en el año 1961, se dió el primer paso importante para modernizar el servicio. Con donativos de una compañía petrolera se compró en “Travel Lift”, se construyó el muelle para el mismo, se amplió y se pavimentó el área y se instalaron los servicios de agua y fuerza eléctrica.

Desde entonces el Varadero ha experimentado muy pocos cambios, pero sigue siendo una de las actividades más importantes de nuestro Club y su funcionamiento continuo es de máxima necesidad para los Socios dueños de embarcaciones. A través de la larga historia de Cangrejos Yacht Club el Varadero también ha prestado servicios a embarcaciones visitantes de otros clubes y a las Unidades Marítimas de la Policía de Puerto Rico, la Guardia Costanera y otros.

El Varadero funciona en terrenos arrendados y actualmente tiene cabida para unas 40 embarcaciones en varadero simultáneo, lo cual lo cualifica como uno de los más grande, en toda la región del Caribe.

EL Departamento de Varadero será supervisado por un Capitán de Astillero, quien deberá ser un socio y será designado por el Comodoro. El Capitán de Astillero designado supervisará el funcionamiento del Varadero así como a los Contratistas.

HORARIO VARADERO

A.	Lunes a Viernes	8:00 a.m. – 4:30 p.m.
	Sábados	8:00 a.m – 4:30 p.m.
	Domingo	Cerrado

B. No obstante, el Horario regular publicado el “Travel Lift” estará disponible a cualquier hora para servicios de emergencia, mediante arreglos con la Oficina Administrativa o con el Supervisor del Varadero. Además y para ofrecer medidas de seguridad adicionales a los dueños de lanchas, todos los días después de las 5:00 p.m. el “Travel Lift” se deja en su muelle.

TARIFAS VARADERO

1. \$2.75 por pie de eslora de la lancha. Este pago es por los primeros (5) días en tierra.
2. \$0.40 diario, por pie de eslora, por cada día adicional después del 5to día en adelante.
3. \$1.25 dólares por Caseta de Pintura por pie de eslora de la embarcación por día.
4. Remoción o Instalación de Motores \$ 35.00 dólares.
5. ½ Varado 1.37 por pie de eslora por lancha. Esto es por un periodo de 24 horas
6. Vencidos los primeros (5) días , los pagos se realizarán semanalmente.

7. Socio Dealer

1. \$2.75 por pie de eslora de la lancha.
2. \$0.40 diario, por pie de eslora, por cada día adicional después del 1er día en adelante.
3. \$20.00 de agua hasta embarcaciones de 25 pies y \$30.00 embarcaciones de 26 en adelante.

- A. Mediante el pago de la tarifa correspondiente podrán usar el Varadero las siguientes personas:
1. Socios Activos
 2. Dueños de embarcaciones visitantes.
 3. Unidades Marítimas de la Policía de P.R., la Guardia Costanera y el Departamento de Recursos Naturales.
- B. Toda persona que desee hacer uso del Varadero deberá presentar prueba de que es el dueño , o el representante autorizado del dueño de la embarcación a vararse. Contrato de compra-venta y/o Registro de embarcación, esta prueba se presentará al momento de ejecutarse el Contrato de Varadero. Se sacará copia de dicho contrato y/o del Registro de la embarcación y se le incluirá al contrato de varadero.
- C. Cuando hubiere demanda más allá de la cabida del Varadero la prioridad se establecerá a base de la fecha del Contrato de Varadero.
- D. Para Varar no puede tener ninguna deuda atrasada con el Club. Tiene que firmar contrato antes de Varar y comprometerse a no contaminar el ambiente

CONTRATO DE VARADERO

- A. Para poder utilizar el área del varadero una embarcación es necesario ejecutar un **CONTRATO DE VARADERO** en la Oficina de Club. Este deberá hacerse antes de subir la embarcación a tierra, excepto en casos de emergencia.
- B. Todo contrato estará en vigor mientras la embarcación esta en tierra y el dueño será responsable por el cumplimiento de las condiciones de dicho contrato.

NORMAS Y CONDICIONES DE VARADERO:

1. Tener las cuentas con CYC al día.
2. Copia del seguro de Responsabilidad Pública vigente de mi embarcación (\$300,000) y Póliza de Fondo del Seguro del Estado.
3. El Cliente certifica que todos los empleado contratados:
 - a. Están cubiertos por el Fondo del Seguro del Estado.
 - b. Se hace responsable por la conducta de éstos en el Club, habiéndosele advertido sobre las condiciones de su permanencia en el mismo.
4. Medidas de Controles Ambientales:
 - a. Toda trabajo de pintura con compresor de aire será realizada en la CASETA DE PINTURA
 - b. Todo retoque de pinturas menores de 50 pies cuadrados se podrá realizar utilizando el sistema de turbina (HPLV) fuera de la CASETA DE PINTURA creando una capsula en el área a retocar. El socio será responsable de cualquier daño a los alrededores ocurrido por el “over spray” del mismo.
 - c. Bajo ningún concepto se usaran equipos que contaminen el aire (“sandblasting” seco o mojado). Harán uso de lija de agua o máquina de lijar con aspiradora, y/o controlar el polvo mediante mayas o toldos.
 - d. **Todo trabajo de fondo se realizará cubriendo el piso y alrededores.**
5. Para la utilización de la CASETA DE PINTURA se debe realizar un turno con anticipación para la misma.
6. Limpiar y recoger todo desperdicio generado al finalizar el día, de no ocurrir el Club limpiará la misma y se hará un cargo de \$50.00 diarios por el servicio.
7. El horario de trabajo del varadero será de Lunes a Sábado de 8:00am a 4:15pm. Fuera de esas horas deberá estar presente el socio o dueño de la embarcación.
8. Las personas que trabajarán en la embarcación tienen que utilizar el material y el equipo de protección requeridos por las leyes de trabajo y de control ambiental Federal y Estatal.
9. Relevo a CYC de cualquier responsabilidad.
10. Acuerdo no contaminar el aire, la tierra, terrenos sumergidos o en el agua que nos rodea. Mediante la firma del contrato se hace responsable sobre cualquier situación que pueda surgir por sus actos y/o los que estén contratados por mí o mis amigos.
11. Cangrejos Yacht Club, Inc. no será responsable de reclamación alguna por concepto de pérdida de propiedad mientras la misma se encuentra varada.

- C. Todo empleado de Varadero y/o Contratista debe ser residente legal en Puerto Rico.

NOTAS GENERALES

- A. Los Socios que están registrados en el Club como “Distribuidores o Vendedores” de embarcaciones pagará la Tarifa de “Dealers” para el uso del Varadero.
- B. Toda Tarifa pagada por el uso del “Travel Lift” incluye el uso del espacio necesario en el Varadero y los servicios de agua y luz.
- C. El Club no se responsabiliza por las siguientes situaciones mientras una embarcación este en el Varadero:
 - 1. Pérdida de efectos personales a bordo de la embarcación.
 - 2. Abordaje de personas no empleadas por el Club.
 - 3. Responsabilidad Pública de personas autorizadas por el dueño para trabajar en la embarcación.
- D. La Junta de Directores podrá eximir o ajustar el pago de la Tarifa mencionada mediante solicitud escrita del Socio exponiendo sus razones para tal petición.
- E. Todo dueño de una embarcación en el Varadero es responsable por la limpieza del área inmediata a su lancha.
- F. Debido a su uso para posibles situaciones de emergencia esta prohibido estacionar lanchas en el muelle del “Travel Lift”.
- G. El Cangrejos Yacht Club no se hace responsable de artículos dejados dentro o fuera de las embarcaciones; mientras la misma está en el área de Varadero.

ARRASTRES

El Club ha designado un área especial para el estacionamiento de arrastres , con o sin embarcaciones. Todo Socio Activo que desee utilizar un espacio en el área de remolques deberá acudir a la Oficina para firmar un Contrato.

TARIFAS MENSUALES EMBARCACIONES EN TIERRA

- a. Contrato Mensual bote de 25 pies de eslora o menos \$60.00.
- b. Contrato Mensual bote de 26 pies o más de eslora \$2.50 por pie.
- c. Todos los espacios para arrastres pagan \$ 10.00 dólares por la utilización de agua.

CAPITULO 4

REQUISITOS PARA SER SOCIO

CUOTA DE INGRESO

1. Los Aspirantes a socios pagarán una Cuota de Ingreso de tres mil quinientos dólares (\$3,500.00). (enmienda aprobada en septiembre 2014) más impuestos.
2. Los requisitos para Ingresar como socio son los siguientes:
 - a. Todo aspirante a socio deberá ser mayor de edad (21 años). La Junta de Directores podrá dispensar el requisito de los veintiún años cuando a juicio el caso así lo amerite.
 - b. Presentar a la Junta de Directores una solicitud de ingreso escrita y debidamente firmada por dos (2) Socios de Número.
 - c. Todo aspirante a socio nuevo deberá presentar Certificado de Buena Conducta vigente de su cónyuge y/o compañera(o) y dos (2) fotos 2x2

Artículo 10

La Junta de Directores estará compuesta por un Comodoro, Secretario, Tesorero y seis vocales. La Junta de Directores resolverá sobre la admisión de los socios al Club, disponiéndose que la admisión será por lo menos de siete (7) de los nueve miembros que componen la Junta de Directores y por votación secreta de los miembros de la Junta de Directores y en caso de no ser admitido un aspirante; ni éste, ni ningún miembro de la Junta de Directores tendrá derecho a pedir o dar explicaciones de ninguna clase.

Todo aspirante a socio será entrevistado por el Comité de Nuevo Socios y su recomendación será evaluada por la Junta de Directores previo a su aprobación o denegación. Una vez el aspirante a socio sea aprobado se le entregarán el Reglamento Oficial CYC junto a su tarjeta de identificación y PIN conmemorativo del CYC y un hoja de aceptación la cual será firmada por el nuevo socio y en la cual se compromete a seguir las reglas del mismo.

La Junta de Directores no podrá re-admitir a ningún socio que haya sido expulsado por ninguna Junta anterior.

CAPITULO 5

DEBERES Y DERECHOS

Artículo 11

Todos los socios deberán respetar y hacer respetar éste Reglamento y disposiciones que adopte la Junta de Directores.

Artículo 12

- a. Los socios podrán traer invitados, asumiendo la entera responsabilidad de las situaciones de dicho invitado, firmando la autorización por escrito, que a esos efectos se proveerá en el portón o entrada principal de nuestro Club.
- b. Bajo ninguna circunstancia podrá un socio traer un invitado a nuestra Casa Club o a las facilidades nuestras, una persona que previamente se le haya prohibido la entrada a las mismas por la Junta de Directores o expulsado por Artículo 8. Esta prohibición se hace extensiva a los Torneos de Pesca y a toda y cuanta actividad pudiera efectuarse en las facilidades y/o propiedad de nuestra Casa Club.
- c. Aquellos Pases de Cortesía; que en el pasado fueron expedidos serán honrados por nuestro Club; sujeto a lo que más adelante se dispone.
- d. Se dispone que cualquier persona presente a la entrada principal o portón alguno de éstos Pases de Cortesía se le permitirá su entrada en esos momentos. Si dicho Pase de Cortesía no dispone de fecha de vencimiento se recogerá y cancelará el mismo para que no tenga más efecto. Se instruirá a dicho invitado que a partir de ese instante, dicho pase queda revocado por falta de fecha cierta, pero que su entrada a nuestras facilidades ese día será honrada por nuestro Club.
- e. Sin un invitado presentara un Pase de Cortesía con fecha límite predeterminada o determinable, nuestro Club también honrará dicho pase hasta su vencimiento pero bajo ningún concepto la fecha límite podrá extenderse más allá del día último de marzo en que asume la dirección de nuestro Club una nueva Junta de Directores conforme al Reglamento.
- f. La violación a cualquiera de los incisos antes relacionados de éste Capítulo 5, será considerada como una grave falta a nuestro Reglamento. Por consiguiente la Junta de Directores tomará todas aquellas normas correctivas y disciplinarias correspondientes a tal acción e impondrá a quien viole dicho Capítulo las sanciones y/o suspensiones temporeras y/o permanentes que estime necesarias, según las circunstancias se extenderá un Pase de Cortesía por un período no mayor de un mes, ni en más de dos ocasiones en el año a la misma persona.

CAPITULO 6

Artículo 13

1. Para los efectos de la votación en las Asambleas Generales y Extraordinarias (especiales) , los socios tendrán derecho a votos de la siguiente manera:

a. Socios de Número	1 voto
b. Socios dueños de embarcaciones Con espacio asignado	2 votos

Entendiéndose que será responsabilidad del socio probar su derecho de propiedades y que la embarcación deberá estar inscrita en Secretaría antes de la votación.

2. No obstante lo manifestado en el Inciso 1 de este Artículo, ningún socio tendrá derecho a más de dos (2) votos.

Artículo 14

Este Club celebrará su Asamblea Anual en la última quincena de marzo de cada año en la Casa Club o en cualquier otro sitio que designe la Junta de Directores. También celebrará su Asamblea Semestral en la segunda quincena de septiembre.

Será necesaria la presencia de por lo menos una quinta parte de los Socios Activos para constituir legalmente dichas Asambleas. De no haber “Quórum” al tiempo de llamar al orden a la Asamblea se celebrará un receso de treinta (30) minutos constituyéndose entonces la Asamblea con los Socios Activos presentes. Las disposiciones anteriores con relación al “Quórum” regirán en la celebración de Asambleas Extraordinarias. El horario para la primera llamada al orden, para cualquier Asamblea será a la 1:00 PM.

Artículo 15 (Enmendado el 22 de septiembre de 2012)

La Asamblea Anual nominará candidatos para el cargo de Comodoro, Tesorero, Secretario y seis vocales. Los seis vocales deberán ser nombrados de la siguiente forma:

- Dos vocales por el termino de un año
- Dos vocales por el termino de dos años
- Dos vocales por el termino de tres años

Nota: Por primera ocasión en la Asamblea Anual del año 2001 , se escogerá los seis vocales según las diferentes categorías. Los años subsiguientes se escogerán los dos vocales salientes.

- a. La designación del puesto de Comodoro, Secretario y Tesorero es por un año al igual que el Presidente del Comité de Deportes.
- b. Ningún Comodoro podrá ser electo por más de cuatro términos de un año consecutivamente.
- c. El Comodoro llenará vacantes de ocurrir alguna y por el término que le restara al socio que cesa.
- d. Las votaciones serán en papeletas depositadas en unas urnas y mediante el voto secreto.
- e. Será designado un Vice - Comodoro dentro de los miembros electos por la Asamblea a la Junta de Directores exclusivamente. El Comodoro designará el Vice - Comodoro y esta persona será ratificada por la Junta de Directores en la próxima reunión de ésta. El nombramiento será por el periodo del año de incumbencia del Comodoro designado.
- f. Cualquier miembro de la Junta de Directores que se ausente a tres (3) reuniones oficiales consecutivas o a seis (6) reuniones oficiales en un periodo de un (1) año podrá ser destituido por la Junta de Directores inmediatamente y se procederá a llenar la vacante según se dispone en el Capítulo 6, Artículo 16, inciso (c).

Artículo 16

Una tercera parte de los socios de número activos, podrán solicitar la celebración de Asambleas Extraordinarias. Una solicitud para la celebración de una Asamblea Extraordinaria deberá ser hecha por escrito dirigida al Comodoro, exponiéndose los asuntos que serán tratados en dicha Asamblea y el Comodoro dentro de los próximos quince días (15) de recibir la petición, convocará la Asamblea Extraordinaria de Conformidad.

Artículo 17

La Junta de Directores podrá también convocar Asamblea Extraordinaria para tratar cualquier asunto que la Junta de Directores se considere incapacitada de resolver. Será necesaria la presencia de por lo menos una tercera parte de los votos de los Socios Activos para constituir la Asamblea. De no haber “Quórum”, se declarará un receso de treinta (30) minutos constituyéndose entonces la Asamblea con los Socios Activos presentes.

Artículo 18 (Enmendado el 22 de septiembre de 2012)

- a. No podrá pertenecer a la Junta de Directores de este Club ningún socio que no tenga por lo menos un año como Socio Activo.
- b. Todo aspirante a ocupar el cargo de Comodoro de éste Club deberá haber cumplido por lo menos cinco (5) años como Socio Activo y haber pertenecido a la Junta de Directores por un término no menor de tres (3) años.

ENMIENDAS AL REGLAMENTOS**Artículo 19** (Enmendado el 17 de marzo de 2012)

Las enmiendas a este Reglamento podrán ser consideradas únicamente en la Asamblea Semestral de Septiembre o en una Asamblea Extraordinaria citada para este fin. Dichas enmiendas deberán radicarse en la Secretaría del Club con veinte (20) días de anticipación al día en que se vaya a celebrar dicha Asamblea. El Secretario vendrá obligado a enviar copias de las enmiendas propuestas a cada uno de los Socios Activos, utilizando el correo regular o por correo electrónico) y se enviarán conjuntamente con la Convocatoria de la Asamblea, con diez (10) días de antelación a la fecha en que se celebrará dicha Asamblea. La aprobación de estas enmiendas requerirá no menos de dos (2) terceras partes de los votos depositados en las urnas.

CAPITULO 7**LA JUNTA DE DIRECTORES****Artículo 20**

La representación y administración del Club estarán confiadas a la Junta de Directores.

Artículo 21

Las funciones y deberes de la Junta de Directores serán las siguientes:

- a. Celebrarán reuniones por lo menos dos (2) veces al mes y cuando el Comodoro lo creyese conveniente.
- b. Tendrá la obligación de nombrar dentro de los treinta (30) días a su nombramiento lo siguientes Comités y notificar a la matrícula mediante un directorio que incluyan: la dirección y teléfonos donde se pueden comunicar con éstos. Publicar en el tablón de edictos su estructura permanente (Bulletin Board) de la Casa Club. Excepción es el Comité de Deportes cuyo Presidente se elegirá en la Asamblea Semestral de septiembre y quien tiene derecho a nombrar a los miembros de su Comité e informarlo al Comodoro y su Junta de Directores.
 1. Comité de Disciplina y Querella
 2. Comité de Relaciones Públicas
 3. Comité de Deportes
 - a. Este Comité será nombrado por su Presidente, electo por Asamblea Semestral de Septiembre quien someterá su grupo de trabajo, un Plan de trabajo y solicitará de la Junta de Directores la aprobación de un presupuesto según el plan de trabajo.
 4. Comité de Nuevos Socios
 5. Comité de Auditoría Interna. Este Comité tendrá la responsabilidad de:
 - a. Verificar los procedimientos operativos y contables.
 - b. Realizar recomendaciones sobre Sistemas Operativos, Administrativos.
 - c. Seleccionar Auditores Externos.
 - d. Evaluar los trabajos realizados por dichos Auditores
 6. De entender la Junta de Directores que es necesario nombrar un Administrador para el Club, bajo ningún concepto podrá ser miembro de la Junta de Directores.
 7. Ningún miembro de la Junta de Directores podrá incurrir en conflicto de intereses en sus funciones y/o deberes para el Club so pena de destitución por la Asamblea.
 8. Ningún miembro de la Junta de Directores podrá comprar y/o vender bienes y/o prestar servicios al Club mientras sea miembro de la Junta de Directores.
 9. Todas las querellas que se reciban en la Junta de Directores y/o Oficina del Club serán referidas al Comité de Querellas de inmediato.
 10. Se prohíbe que un miembro de la Junta de Directores participe en subasta alguna de nuestro Club, incluyendo sus familiares. (enmienda aprobada en septiembre 2013)
 11. La Junta de Directores vendrá obligada a instalar "contador de luz" en cada muelle para determinar lo que realmente consumió el bote. (enmienda aprobada en septiembre 2013)
 12. La Junta de Directores no podrá discriminar con los socios de este club por razón de raza, color, sexo o trabajo y se tratarán como socios honorables. (enmienda aprobada en septiembre 2014)
 13. Las Enmiendas que se aprueban, serán interpretadas prospectivamente y no retroactivamente. (enmienda aprobada en Septiembre 2014)

También podrá nombrar cualquier otro Comité que entienda beneficie los mejores intereses del Club.

- c. La Junta de Directores designará al Presidente de los distintos comités, pudiendo esas designaciones recaer en cualquier socio del Club.
- d. Las actividades de los comités deberán ser aprobadas por la Junta de Directores y aquellas actividades de los comités que produzcan ingresos, deberán informarse a la Junta de Directores a su terminación y el sobrante habido, si alguno, se ingresará al fondo general del Club
- e. Adoptará reglas para la Administración y Gobierno del Club. Estas reglas comprenderán las funciones de los oficiales y empleados del Club.
- f. Arbitrará fondos para afrontar empresas pendientes al desarrollo y para cualquier inversión, gasto, cuyo costo sea mayor de veinticinco mil dólares (\$ 25,000.00) , la Junta de Directores tendrá que notificar a los socios por lo menos tres cotizaciones y luego citará a una Asamblea para la aprobación de la misma.
- g. Extenderá invitaciones a las actividades del Club a aquellas personas que considere acreedoras a tal distinción.
- h. Expulsará temporal o definitivamente a cualquier socio si su comportamiento así lo justificara , entendiéndose que la palabra comportamiento según se usa la presente , no solo incluye cualquier acto que cometiera un socio en menoscabo de su propia reputación social, sino también incumplimiento de sus compromisos para con el Club, pudiendo la Junta de Directores dar de baja a cualquier socio que se niegue a pagar cualquier cuota por concepto de cuidado de embarcaciones o cualquier otra obligación en que se incurra con el Club aprobada por la Asamblea.
- i. Establecer relaciones con otros clubes deportivos locales y extranjeros.
- j. Someterá en la primera reunión Ordinaria Anual a considerarse de la Asamblea a un presupuesto de gastos generales y así sucesivamente en la demás Asamblea Ordinarias a celebrarse. En caso de no ser aprobado dicho presupuesto por mayoría de votos, regirá el presupuesto anterior. La Junta de Directores podrá en cualquier momento someter en Asamblea presupuestos adicionales así lo creyera conveniente.
- k. Toda actividad social, bonificación de empleados y otros gastos regulares tendrá que estar incluidos dentro del presupuesto general a tenor con el Reglamento de este Club.
- l. La Junta de Directores tendrá la facultad de recibir y hacer una investigación inicial de cualquier querrela radicada por algún miembro del Club. Dicha investigación consistirá en determinar si los hechos alegados en la querrela son suficientes para ameritar que se envíe a investigación al Comité de Disciplina y Querellas , la Junta de Directores notificará mediante correo certificado con acuse de recibo, a la parte querrelada copia de la querrela radicada dentro de los próximos diez (10) días de dicha determinación.
- m. Cualquier actividad social que celebre el Club no podrá exceder de \$ 20,000.00 dólares los gastos por evento.

Artículo 22

La Junta de Directores se considerará legalmente constituida siempre que estén presentes por lo menos la mitad de los miembros. Sus acuerdos se considerarán aprobados y tendrá fuerza de ley siempre y cuando que voten a favor del mismo más de la mitad de los Directores presentes. Los votos abstenidos no se consideran para establecer la antes indicada mayoría.

Artículo 23

La Junta de Directores solo podrá revocar acuerdos anteriores por el voto favorable de la mitad más uno de sus miembros directores presentes.

COMITÉ DE DISCIPLINA Y QUERELLA

- a) La Junta de Directores tendrá la obligación de nombrar los miembros del Comité de Disciplina y Querella a los treinta (30) días de su nombramiento.
- b) El Comité de Disciplina y Querella estará compuesto por cinco (5) miembros y su designación es a discreción de la Junta de Directores.
- c) Al radicarse una querella por escrito por algún miembro del Club, **la Oficina Administrativa del Club** recibirá dicha querella e inmediatamente se la enviará al Comité de Disciplina y Querella y al Comodoro para su correspondiente investigación.
- d) Al Comité de Disciplina y Querella recibir una querella procederá a investigar las alegaciones hechas por el querellante.
- e) El Comité de Querellas evaluará la misma y celebrará una vista lo más pronto posible.
- f) De llevarse a cabo la vista, la parte querellada podrá comparecer de así quererlo con su representante legal.
- g) De no solicitarse la vista de ninguna de las dos partes, el Comité de Disciplina y Querellas investigará las alegaciones de la querella a través de las entrevistas que se lleve a cabo con los testigos y de los documentos contenidos en los archivos del Club
- h) Una vez el Comité de Disciplina y Querella termine de investigar las alegaciones contenidas en la querella ya sea por vista o entrevista a los testigos procederá a preparar un informe detallado de los hallazgos y recomendaciones y se los remitirá a la Junta de Directores para la acción correspondiente
- i) La Junta de Directores recibirá el informe del Comité de Disciplina y Querellas y una vez se discuta el informe y las posibles acciones a tomar, se llevará a votación por los miembros de la Junta de Directores.
- j) Una vez la Junta de Directores lleve a votación el curso a tomarse con la parte querella, dicha determinación se le enviará por escrito a la parte

24

querellada por correo certificado con acuse de recibo dentro de los próximos 10 días.

- k) La Junta de Directores vendrá obligada, sin pretexto alguno a cumplir con todas las disposiciones antes mencionadas.
- l) Si pasados treinta (30) días de radicada la querella en la oficina del Club , según el sello de radicación, la Junta de Directores no tomará acción alguna, de enviar copia de la querella al Comité de Disciplina y Querella, el socio querellado podrá enviar copia de la querella debidamente sellada por la Oficina del Club al Presidente del Comité de Querellas. Este viene obligado a citar una vista garantizando a las partes envueltas el debido procedimiento de ley, tales como escuchar la prueba , estar representado por un abogado, escuchar los testigos , presentar prueba documental y testifical. El Comité de Querellas rendirá un informe y lo remitirá a la Junta de Directores.
- m) Será deber de la Junta de Directores y Comité de Querellas, aquilatar a toda prueba presentada y tomar en consideración el expediente de esta persona con anterioridad a los hechos antes de resolver el caso y emitir su fallo.
- n) Si algún socio saliera convicto por delito que conlleve depravación moral y/o delito grave, la Junta de Directores lo citará o le notificará por correo certificado con acuse de recibo que esta expulsado por violación al Reglamento del Club y tiene que llevarse todos los bienes que tiene en el Club.

Artículo 24

En caso de una renuncia de un miembro de la Junta de Directores, la vacante será cubierta con carácter provisional por la Junta Directores hasta la celebración de la próxima celebración Asamblea Anual, la cual ratificará dicha designación o elegirá un nuevo miembro de la misma y su cargo será cubierto provisionalmente por la Junta de Directores tal como se dispone en el primer párrafo de éste Artículo.

CAPITULO 8

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 25

Corresponderá al Comodoro las siguientes funciones:

- a. Convocar, presidir y dirigir las Asambleas Generales y la Junta de Directores, fijando la hora y lugar en que se deberá celebrarse.
- b. Dirigir las discusiones de acuerdo con la práctica usual de un cuerpo parlamentario.
- c. Firmar con el Secretario las actas de sesiones.
- d. Autorizar con el Tesorero todo desembolso que haga por cuenta del Club.
- e. Pertenece cuando así lo deseara, a todos los comités designados por la Junta de Directores.
- f. Citar Asambleas Ordinarias y Extraordinaria. Las convocatorias a estas reuniones se expedirán con diez (10) días de anticipación de dicha fecha.
- g. Supervisar y fiscalizar las funciones de los demás oficiales y empleados del Club.
- h. Se prohíbe emplear algún pariente que sea miembro de la Junta de Directores o del Administrador.

- i. El Administrador del Club no puede ser Socio.
- j. La nueva Junta de Directores, o sea la elegida en el mes de marzo, podrá si lo desea, contratar los Servicios Profesionales de un Administrador por el término de un (1) año. La nueva Junta de Directores podrá ratificar el nombramiento del Administrador, o seleccionar otro Administrador, por ser este un puesto de confianza.
- k. La Junta de Directores no podrá hacer contratos por más de cinco (5) años.

Artículo 26

Corresponderá al Secretario:

- a. Ordenar y conservar todos los documentos del Club que no sean relacionados con las finanzas del mismo.
- b. Llevar un libro de actas para las Asambleas Generales y reuniones de la Junta de Directores . Llevar un registro de socios en que conste el nombre, dirección, fecha de ingreso de cada socio, un registro de visitas y una memoria de las actividades realizadas por el Club.

Artículo 27

Corresponderá al Tesorero:

- a. Tener a su cargo la contabilidad del Club, llevando los libros de acuerdo con la practica moderna de contabilidad, será responsable de la finanzas del Club junto a los directores y le responderá a la Asamblea
- b. Recibir y guardar en cuentas bancarias todos los fondos pertenecientes al Club.
- c. Presentar una vez al mes a la Junta de Directores informes de cobro y desembolsos hechos y una relación de los socios que tengan cuotas pendientes de pago.
- d. Firmar junto al Comodoro y / o contador todo desembolso que se haga por cuenta del Club.
- e. Autorizar los recibos de cobros.
- f. Presentar un presupuesto modelo de los gastos mensuales a la aprobación de la Junta de Directores , no pudiendo efectuar desembolsos mayores que los autorizados previamente por la misma.

Artículo 28

Corresponderá al Vice- Comodoro suceder en poderes al Comodoro en ausencia de éste.

Artículo 29

- a. En caso de compra , venta , arrendamiento , cesión, traspaso , legado o hipoteca de bienes raíces en caso de cualquier operación comercial o contrato que envuelva bienes raíces , éste o estos solamente mediante la votación favorable de por lo menos dos terceras partes de los votos depositados en la urna de votación en una Asamblea.

- b. Previo a una disolución voluntaria se convocará a los socios activos para una Asamblea en la que se dilucidará la necesidad o conveniencia de tal disolución. De ser aprobada la misma, los activos muebles e inmuebles pertenecientes al Club se liquidarán para satisfacer, hasta donde alcance las deudas que tenga éste. Cualquier sobrante, si alguno pasará a ser propiedad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el Gobierno de los Estados Unidos de América o cualquier entidad exenta al amparo de las disposiciones de la Sección 1101-4 del Código de Rentas Internas de Puerto Rico. (Este artículo fue enmendado en Asamblea en octubre 2004)
- c. Será requisito indispensable la votación favorable de la mayoría de los votos de los socios activos presentes en la Asamblea para efectuarse cualquier contrato de arrendamiento que envuelva las siguientes facilidades del Club, Cantina, Restaurant, Varadero, Billares, estación de Combustible, Talleres de mecánica, muebles y/o cualquier facilidad de servicio a socio. (enmienda aprobada en septiembre 2013)

CAPITULO 9

REGLAMENTO DE ORDEN INTERIOR

Artículo 30

Todos los años, la Junta de Directores, en su primera reunión , nombrará un Comité de consejeros compuestos por tres (3) socios activos del Club, uno de los cuales serán un Ex -Comodoro más reciente. Las vacantes que ocurrieren en dicho comité durante el año serán cubiertas por la Junta de Directores. Estos nombramientos solamente pueden ser revocados por una Asamblea General u Ordinaria. Una vez finalice su año, la Junta de Directores vendrá obligada a hacer una transición con la nueva Junta de Directores con el propósito de saber cual es la condición del Club a ese momento.

Artículo 31

Este Club no cederá el uso de sus salones y terrenos adyacente para tales actividades como: bailes, jaranas o actos similares a personas o entidades ajenas al mismo.

Artículo 32

- a. Juegos de azahar en edificios y terrenos de este Club quedará terminantemente prohibidos salvo aquellos permitidos por ley. Queda también prohibido a todo socio portar armas de fuego de manera visible, aún cuando estuviese autorizado para ello por las autoridades pertinentes en los salones, cantina, comedor, barra, bohío, salón de billar y oficinas.

- b. Queda terminantemente prohibido a personas no autorizadas para conducir vehículo motorizados en los terrenos o facilidades del Club. Estarán sujetos a una sanción. Los vehículos todo terreno están prohibidos en los predios del club, salvo aquellos utilizados por las agencias que velan por la seguridad y el orden público. Los socios estarán sujetos a una sanción

Artículo 33

El Club proveerá pólizas de fidelidad a favor del Club, según el riesgo y necesidad que juzgue pertinente la Junta de Directores.

Artículo 34

Todos los socios, no socios, contratistas y sus empleados tienen que cumplir con todas las leyes estatales y federales. Los dueños de embarcaciones son responsables de que los Contratistas, cualquier empleado, familiar o amigo, cumpla con las leyes. Esto incluye pero no se limita a las leyes de protección del ambiente y de tránsito. Violadores podrán ser disciplinados de acuerdo al Reglamento incluyendo expulsión o reportados a las agencias gubernamentales pertinentes.

Artículo 35

Está prohibido estacionar vehículos obstruyendo el área de arrastres, **varadero y rampas**. La administración de Cangrejos Yacht Club, notificará a los infractores por medio de un boleto de aviso en el parabrisas del vehículo. Toda persona que incurra en esta falta, por más de una ocasión serán referidos a las autoridades pertinentes.

Estación de Combustible

- A. Esta Estación forma parte integral del **Club** y tanto los Socios Activos como los Visitantes pueden hacer uso de sus facilidades, las cuales incluyen la venta de gasolina, aceite, diesel, hielo, carnada y otros productos. Los precios serán fijados por la Administración.
- B. No se extenderá crédito a ningún usuario de la Estación. Los Socios Activos de CYC podrán pagar con cheques personales o tarjetas de crédito aceptables en el Club. Los Visitantes únicamente de contado o tarjetas de crédito aceptable.
- C. Ninguna embarcación podrá utilizar el muelle de Estación de Gasolina para fines ajenos a la toma de combustible.
- D. El dueño de la Embarcación (o su representante autorizado) deberá estar siempre presente durante el expendio del combustible y deberá tomar todas las precauciones de rigor (ventilación, extractores de aire, lavado, etc.) para evitar fuegos y accidentes.

E. Si alguna embarcación se incendiara durante su presencia en el muelle de la Estación, el Club se reserva el derecho de reclamar una Situación de Emergencia, soltar las amarras y alejar la embarcación de la vecindad de la Estación.

F. El Horario de la Estación será el siguiente:

Lunes a Viernes	8:00 am - 12:00 pm 1:00 pm - 4:30 pm
Sábados y Domingos	7:00 am - 12:00 pm 1:00 pm - 4:00 pm

G. Queda terminantemente prohibido abastecer de combustible a ninguna embarcación en otros muelles del Club que no sea el muelle de la Estación.

NOTA: Únicamente se servirá combustible fuera de estas horas, en casos necesarios, mediante arreglo especial con la Administración.